Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2023	0350000395	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00035
D2	Centro Contable Dpto Asuntos Sociales, Familia y Juventud y Ag. Nav. Depend	
Tema Expediente:	CTRO SSSS COMARCA PAMPLONA,ÁREA NORESTE,NOROESTE	

ANTECEDENTES

La Dirección del Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social remite a la Intervención Delegada un expediente de propuesta para la creación del Centro de Servicios Sociales de la Comarca de Pamplona, Área Noreste y Área Noroeste y el encargo a la “Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa” de su gestión para el periodo febrero-noviembre de 2023.

El día 3 de enero de 2023 esta Intervención Delegada interpone reparo suspensivo al expediente 0350010123 de propuesta de encargo a la “Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa” de la gestión de los Centros de observación y Acogida de menores entre 6 y 18 años, el programa de valoración integral en familia de acogida de urgencia (FU) para menores entre 0 y 6 años y el Centro de día de Justicia Juvenil en aplicación del artículo 101.2.d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La Subdirección de Familia y Menores remite con fecha de 15 de enero de 2023 a la Intervención General informe de disconformidad conforme a lo dispuesto en los arts. 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, y 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno.

Con fecha de 23 de enero de 2023 la Intervención General resuelve la discrepancia a favor de la Subdirección de Familia y Menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El reparo suspensivo de esta Intervención Delegada se fundamentaba en lo siguiente:

"El día 14 de diciembre de 2022 la Cámara de Comptos emite informe sobre la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Públicos Gizain a petición de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra a instancia del grupo parlamentario Navarra Suma.

Entre las conclusiones alcanzadas en la página 7 se encuentran:

- *"Utilizar la figura de fundación pública cuando responda propiamente a su naturaleza jurídica, afectando de modo duradero un patrimonio suficiente para la consecución de fines de interés general."*

- *"Incorporar en los expedientes de creación de cualquier ente público los análisis jurídicos y económicos que justifiquen la decisión adoptada no solo a corto plazo sino al menos a medio plazo.*

- *Analizar si esta forma de prestación de estos servicios es la más adecua-da desde una doble vertiente: ejerciendo por parte del Departamento de Derechos*

Sociales el control de eficacia para evaluar el cumplimiento de los objetivos de la actividad de la entidad y la adecuada utilización de los recursos; y por otro lado, llevando a cabo por el Departamento de Economía y Hacienda una supervisión continuada para verificar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera en relación a los logros obtenidos con su actividad, según lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral."

Asimismo, entre las deficiencias que la Cámara de Comptos señala en la página 16 del informe se encuentra:

- *"Si bien esta Cámara entiende que procedía la subrogación del personal que venía prestando sus servicios en las organizaciones privadas, opina que debería haberse llevado a cabo un análisis jurídico sobre este personal y su posible subrogación."*

Finalmente, el informe concluía:

"Teniendo en cuenta el informe de la Cámara de Comptos, este expediente carece del análisis jurídico y económico, así como de la justificación de eficacia a través del establecimiento de objetivos y sus correspondientes indicadores que justifiquen la decisión adoptada frente a la contratación."

Las **consideraciones** que la Intervención General establecía en su resolución de discrepancia eran las siguientes:

1. *"Sin embargo, el interventor delegado no hace referencia en el reparo a los preceptos legales que justifican la consideración de los informes omitidos como*

esenciales para la legalidad del encargo, sino que se sustenta de forma genérica en las conclusiones del referido informe de la Cámara, no siendo posible entender el razonamiento jurídico que le lleva a considerar que se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto administrativo correspondiente al encargo. Por otra parte, el interventor tampoco realiza en su reparo el mínimo análisis que permita afirmar que la continuidad de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra o a un tercero."

Tanto en el informe de la Cámara de Comptos como en el reparo de esta intervención, se omitió el precepto legal que sustentaba la obligatoriedad de emitir informes jurídicos y económicos así como la justificación de la eficacia a través de indicadores que justificasen el encargo frente a la contratación, quizás por su obviedad, al ser un principio establecido en el **artículo 31 de la Constitución Española**, donde establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de **eficiencia y economía**.

Recordemos que la definición de **eficiencia** implica la eficacia, es decir la obtención del objetivo esperado, así como su consecución al menor coste posible.

Asimismo, en cuanto al análisis esta intervención delegada entiende que la exigencia de los **informes económicos e indicadores** son los que deben demostrar que no se produzca un quebranto a la Hacienda Pública de Navarra, y que sin ellos no está garantizada la eficiencia y por tanto existe una posibilidad de quebranto.

También cabe recordar que de acuerdo con el artículo 95.4 de la **Ley Foral de la Ley Foral 13/2007**, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra:

> *"4. Quienes tengan encomendada la ejecución de las tareas de control* ***podrán recabar de quien corresponda****, en los términos que se establezcan reglamentariamente, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones."*

Así como el artículo 96.3 de la misma ley:

> *"3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará* ***obligada a proporcionar****, previo requerimiento del órgano de control actuante, toda clase de datos, informes o antecedentes, deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle."*

2. *"En cuanto a la recomendación realizada por la Cámara de Comptos de analizar si esta forma de prestación de estos servicios es la más adecuada, se indica con claridad que se debe realizar desde la doble vertiente del control de eficacia y la supervisión continuada, recogidas respectivamente en los artículos 40 y 41 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. El sistema de supervisión continua tiene como objetivo verificar la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de cada una las entidades integrantes del sector público institucional foral, su sostenibilidad financiera en relación a los logros obtenidos con su actividad; debiendo incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción. El control de Eficacia, que debe realizarse por el Departamento al que esté adscrito el ente, en este caso Derechos Sociales tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos. Se trata por tanto de dos tipos de control del conjunto de la actividad de los entes, que cuyo resultado será informes de evaluación,*

pero de ninguna manera constituyen requisitos para la realización de encargos a entes instrumentales.

Por todo ello, cabe determinar que los informes a los que el interventor hace referencia en su informe no constituyen requisitos de legalidad de los concretos encargos, cuya omisión pueda justificar la interposición de un reparo suspensivo de la tramitación."

La Cámara de Comptos especifica que los expedientes de creación de entes públicos deben incorporar análisis económicos no solo a corto sino **al menos a medio plazo**, implicando todas las actuaciones que dichos entes públicos vayan a realizar durante su funcionamiento.

En cuanto al control de eficacia, tal como se ha mencionado anteriormente, la **Constitución Española** no establece si este principio debe regir "ex-ante" o "ex-post" es decir, es un principio que debe regir **en todo momento**.

Finalmente, si el acto de creación es **nulo de pleno derecho**, de acuerdo con el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, cualquier acto posterior no puede ni convalidarlo ni subsanarlo adoleciendo todos los actos posteriores del mismo vicio.

CONCLUSIONES

En base al artículo 102.2.a) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y al tratarse este expediente de otro encargo a la Fundación Gizain, con la misma base jurídica que el anterior levantamiento de reparo, esta intervención delegada se ve obligada a interponer **REPARO NO SUSPENSIVO** al presente expediente.

Pamplona, 7 de febrero de 2023